



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE ABRIL AÑO 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC-652 -2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes BDO Nicaragua, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y su subsidiaria, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para tal efecto dicha firma emitió el correspondiente informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, con referencia, **AFC-09-005-2021**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica y su subsidiaria, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera consolidada de ENATREL al año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe que proporcione información adecuada y suficiente sobre las fuentes y usos de fondos vinculados con las actividades financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo a lo descrito en la guía de informes financieros y auditoría elaborados por el BID. Este informe debe incluir los principales índices o relaciones económicos financieros que se consideren necesarios para el análisis de la situación financiera y de los resultados de la entidad; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno de ENATREL y subsidiaria; para ello debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno contable, administrativo y financiero de ENATREL y subsidiaria, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento legal por parte de ENATREL y su subsidiaria, con los términos de convenios, autoridades aplicables a la empresa. Para ello deben hacer pruebas de



auditoría, para determinar si ENATREL y su subsidiaria cumple, en todos los aspectos importantes, relacionados a las autoridades aplicables. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados, y e) Determinar si la administración de ENATREL y su subsidiaria, han tomado las acciones correctivas adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones aplicables de las auditorías efectuadas de años anteriores. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Marcia García Osegueda**, directora administrativa financiera; **María Teresa Lacayo**, jefa de la Oficina de Finanzas; **Mabel González**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Estela Martínez Cerrato**, gerente de ingeniería y proyecto; **Bernard Roberto Gómez Cisneros**, jefe de la Unidad Central de Adquisiciones; **Karla Pastora Espinales**, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y **Elí Esaú Roque**, asesor legal, todos de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica. Se dieron a conocer los resultados de auditoría y se discutió con los funcionarios autorizados de la entidad auditada quienes proveyeron sus aportes y comentarios estando de acuerdo con su contenido.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) y su subsidiaria por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó a esa fecha de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Sobre el control interno:** Se determinó hallazgos reportables, siendo éstos: **a) Intereses por pagar sobrevaluados;** **b) Incorrecto registro contable de diferencial cambiario;** y **c) Incorrecto registró contable de pérdida de participación en asociada.** **3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** Se evidenció que de cinco (05) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, se implementaron cuatro (04) para un porcentaje de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); **4) Sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes,



normas y regulaciones; excepto por el incumplimiento con contrato de compra y venta de acciones; y 5) La **Información Financiera Complementaria** está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con los estados financieros consolidados de ENATREL y subsidiaria tomados en su conjunto.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-MAGJ-079-06-2021, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. El informe de autos determinó incumplimiento a la norma jurídica en cuanto al incumplimiento de la cláusula octava del contrato de compra del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la compañía Vista Development, S.A., suscrito con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) e Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se encuentra pendiente de implementar. Con respecto a dicho incumplimiento la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable. En cuanto



a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 6) 12) y 26) 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, con referencia. **AFC-09-005-2021**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes BDO Nicaragua, S.A. practicada a los estados financieros de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y su subsidiaria por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes BDO Nicaragua, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para que aplique las recomendaciones derivadas de los



hallazgos de auditoría reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, debiendo de informar sobre ello una vez vencido dicho plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

Dra. María José Mejía García  
**Presidenta del Consejo Superior**

---

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
**Vicepresidente del Consejo Superior**

---

Lic. Marisol Castillo Bellido  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**

---

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
**Miembro Propietaria del Consejo Superior**